



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 3828

Sancionada: 25/03/2004

Promulgada: 07/04/2004 - Decreto: 291/2004

Boletín Oficial: 19/04/2004 - Nú: 4194

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

**Artículo 1°.-** El Registro Público de Comercio a partir de los noventa (90) días de promulgada la presente ley estará a cargo de la "Inspección General de Personas Jurídicas" en el territorio de la Provincia de Río Negro, quien tendrá la competencia y funciones de los artículos 126, 128, 129 y 130 de la ley 2430.

**Artículo 2°.-** Deróganse a partir de la fecha establecida en el artículo anterior, los artículos 125 a 130 de la ley 2430.

**Artículo 3°.-** El Superior Tribunal de Justicia transferirá sin cargo al Ministerio de Gobierno, con destino a la Inspección de Personas Jurídicas la documentación, muebles y útiles actualmente afectados a los Registros Públicos de Comercio de cada Circunscripción Judicial.

**Artículo 4°.-** Los trámites en curso y pendientes de resolución en los Juzgados a cargo de los Registros Públicos de Comercio en cada Circunscripción Judicial, serán remitidos a la Inspección General de Personas Jurídicas a la fecha de traspaso.

**Artículo 5°.-** Modifícase la denominación del artículo 86 bis y concordantes de la ley 2430, reemplazándose la denominación "Inspector de Justicia" por "Inspector de Justicia de Paz y del Notariado".

**Artículo 6°.-** Hasta tanto se reglamente la presente ley, en sustitución del Reglamento Judicial, serán de aplicación supletoria en jurisdicción de la provincia, las



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

reglamentaciones de la ley nacional 22.316 para el Registro Público de Comercio.

**Artículo 7°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.